

ORDENANZA No. **000053** DE 1998

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,**  
**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 5 de la Constitución en concordancia con el artículo 60, numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 y los artículos 79-80 y siguientes del Decreto 111 de 1996**

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:**

Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1998 de la siguiente manera:

1	INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
1.1.	INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL	
1.1.1.	INGRESOS CORRIENTES	
1.1.1.2.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.1.1.2.9.	TARIFAS	
1176	Estampilla Pro-Electrificación Rural	600,000,000
1178	Estampilla Pro-Desarrollo	400,000,000
1.1.1.2.10.	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1188	Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria	3,200,000,000
	<b>TOTAL ADICIONES PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>4,200,000,000</b>

**ARTICULO SEGUNDO:**

Acredítese al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Administración Central para la vigencia fiscal de 1998 y el anexo del Presupuesto de Egresos de la siguiente manera:

2	PRESUPUESTO DE GASTOS
2.1.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
2.1.1.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL
2.1.1.2.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESPACHO DEL GOBERNADOR

ORDENANZA No. 000053 DE 1998

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 5 de la Constitución en concordancia con el artículo 60, numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 y los artículos 79-80 y siguientes del Decreto 111 de 1996

**ORDENA**

2.1.1.2.1.	GASTOS PERSONALES DESPACHO DEL GOBERNADOR	
	2114 Gastos Personales (J.C.U.)	30,000,000
2.1.1.2.2.	GASTOS GENERALES DESPACHO DEL GOBERNADOR	
	2120 Gastos Generales (J.C.U)	78,800,000
2.1.1.8.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
2.1.1.8.2.	GASTOS GENERALES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
	2721 Vigencias Expiradas. DAGUAS	84,677,899
2.1.1.9.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECRETARIA DE HACIENDA	
2.1.1.9.3.	TRANSFERENCIAS SECRETARIA DE HACIENDA	
	2858 Inurbe(20% estamp.Pro-ciudadela)	627,200,000
	2862 Contraloría Departamental	84,000,000
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANEXO PRESUPUESTO DE EGRESOS	904,677,899

**ARTICULO TERCERO:** Acredítese al Presupuesto de Gastos de Inversión de la Administración Central para la vigencia fiscal de 1998 y el anexo del Presupuesto de Egresos de la siguiente manera:

000053

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 1998

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 5 de la Constitución en concordancia con el artículo 60, numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 y los artículos 79-80 y siguientes del Decreto 111 de 1996**

**ORDENA**

2	PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.3.	GASTOS DE INVERSIÓN	
2.3.1.	GASTOS DE INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL	
2.3.1.1.	SECTOR EDUCACION	
2.3.1.1.1.	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	
	4000	Construcción, Remodelación, adecuación, ampliación y dotación de escuelas y colegios en los municipios y corregimientos del Departamento
		235,200,000
2.3.1.1.7.	MODERNIZACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL	
	4050	Ciudadela Universitaria
		2,400,000,000
2.3.1.3.	SECTOR ENERGIA	
2.3.1.3.1.	EXPANSION DE ENERGIA ELECTRICA EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO	
2.3.1.3.1.1.	ELECTRIFICACION ZONAS SUBNORMALES (MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO)	
	4500	Construcción de sub-estaciones y extensión de redes urbanas y rurales en los municipios y corregimientos del Departamento.
		588,000,000
2.3.1.5.	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
2.3.1.5.2.	OPTIMIZACION E IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
2.3.1.5.2.2.	CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DE ACUEDUCTOS RURALES	

ORDENANZA No. 000053 DE 1998

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 5 de la Constitución en concordancia con el artículo 60, numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 y los artículos 79-80 y siguientes del Decreto 111 de 1996**

**ORDENA**

4610 Dotación de filtros de tratamientos de agua a las familias campesinas de las diferentes zonas rurales del Departamento 32,922,101

TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO GASTOS DE INVERSIÓN Y ANEXO PRESUPUESTO DE EGRESOS 3,256,122,101

**ARTICULO CUARTO:**

Incorpórese al Presupuesto de Gastos de Inversión de la Administración Central para la vigencia fiscal de 1998 y el anexo del Presupuesto de Egresos de la siguiente manera:

- 2 PRESUPUESTO DE GASTOS
- 2.3. GASTOS DE INVERSIÓN
- 2.3.1. GASTOS DE INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL
- 2.3.1.11. SECTOR RECREACION, DEPORTE Y CULTURA
- 2.3.1.11.1. CONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DE ESCENARIOS Y CANCHAS DEPORTIVAS
- 2.3.1.11.1.2. CONSTRUCCION DE NUEVOS PARQUES DE RECREACION Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS

4785 Construcción y Rehabilitación de Escenarios Deportivos (Estadio Tomás Arrieta) 39,200,000

TOTAL INCORPORACIONES PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN Y ANEXO PRESUPUESTO DE EGRESOS 39,200,000

TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS Y ANEXO PRESUPUESTO DE EGRESOS 4,200,000,000

ORDENANZA No. 000053 DE 1998

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**


**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 5 de la Constitución en concordancia con el artículo 60, numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 y los artículos 79-80 y siguientes del Decreto 111 de 1996

**ORDENA**

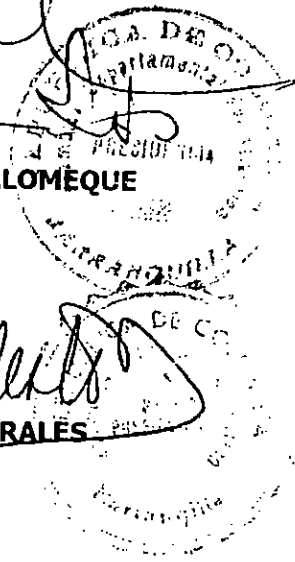
**ARTICULO QUINTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DADO EN BARRANQUILLA A LOS**



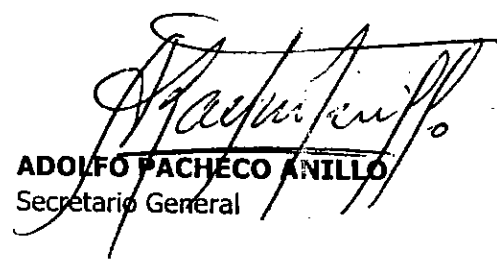
**SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE**  
Presidente



**MIGUEL SALOMON CALVANO**  
Primer Vice-Presidente

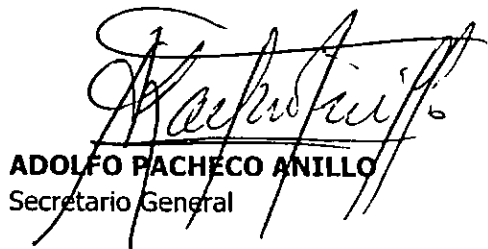


**ANTONIO BALLESTAS MORALES**  
Segundo Vice-Presidente



**ADOLFO PACHECO ANILLO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:  
Primer Debate: 7 de julio de 1998  
Segundo Debate: 14 de julio de 1998  
Tercer Debate: 16 de julio de 1998



**ADOLFO PACHECO ANILLO**  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.  
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000053-98,  
DE JULIO 24 DE 1998.

**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
GOBERNADOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
ASISTENCIA DE PRESUPUESTO

Barranquilla, D. E. 22 de julio de 1998  
SH-AP-0705-98


Doctor  
RODOLFO ESPINOSA MEDLA  
Gobernador  
Departamento del Atlántico

07-29-98  
7552

Remito para su sanción, con el visto bueno de esta Secretaria Ordenanza "Por medio de la cual se modifica el Presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1998 y el anexo del presupuesto de egresos".

Cordialmente,

MYRIAM PLATA PLATA  
Secretario de Hacienda Deptal. (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
 DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
 SECRETARÍA GENERAL

Barranquilla, D.E.I.P. julio 21 1998

*de*  
 07-21-98

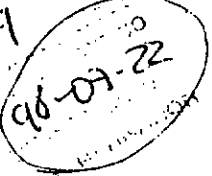
Doctor  
**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
 Gobernador del Atlántico  
 E. S. D.

Por medio de la presente envío a usted, para su sanción u objeción la siguiente ordenanza :

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS,** contenida en 21 folios. Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: primer debate, julio 7 de 1998, segundo debate, julio 14 de 1998 y tercer debate julio 16 de 1998.

Atentamente,

  
**ADOLFO RAFAEL PACHECO ANILLO**  
 Secretario General

*7489*  


Julio 14 / 98

Barranquilla, 13 de Julio de 1998.

000053

Doctor  
SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE  
Presidente Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.  
Departamento del Atlántico  
Ciudad.

Ref: ASUNTO: Informe de comisión para Segundo Debate.  
MATERIA: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS "

Honorables Diputados:

El proyecto que se somete a nuestra consideración contempla unos excedentes debidamente certificados por el Señor Secretario de Hacienda, que deben adicionarse al presupuesto de Ingresos del Departamento para la actual vigencia fiscal, de conformidad a lo establecido en el estatuto orgánico del presupuesto del Departamento del Atlántico (Ord.000087/96). Por tanto, en nuestra condición de integrantes de la comisión de presupuesto de la Duma Departamental, nos permitimos rendir el siguiente informe.

GENERALIDADES:

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar al presupuesto de ingresos del Departamento la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.200.000.000,00) M/L, provenientes de excedentes producidos por el mayor recaudo de los cálculos proyectados inicialmente a los siguientes rubros así:

Estampilla Pro-Electrificación rural, SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000,00) m/l; Estampilla Pro-Desarrollo CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) m/l; y



Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria TRESMIL DOSCIENTOS  
MILLONES DE PESOS (\$3.200.000.000,00) m/l.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

El artículo No.95 de la Ordenanza 000087 de 1996 establece que si despues del mes de mayo de cada año el recaudo de las rentas globalmente consideradas permite establecer que este excederá el cálculo en el presupuesto inicial, ese mayor valor estimado por el Secretario de Hacienda, podrá ser certificado como un excedente en el Presupuesto de Rentas del Departamento y servir para la apertura de créditos adicionales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El soporte constitucional de la iniciativa en discusión se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Nacional concordante con lo establecido en el numeral 7 del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y lo señalado en los artículos 79-80 y S.S. del Decreto 111 de 1996.

En conclusión debemos adicional al presupuesto de rentas Gastos e Inversiones, los excedentes mencionados anteriormente con el fin de atender las necesidades que padecen en la actualidad los sectores de educación, energía, agua potable y sanfamiento básico, las obras que actualmente se desarrollan como la facultad de Economía, Arquitectura y escenarios deportivos.

Con los nuevos ingresos provenientes de la estampilla Pro-Electrificación Rural se garantiza la construcción de la subestación de Manatí, Proyecto que solucionará el problema de regulación y repotenciación de energía en ese Municipio.

#### TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO:

Estos se encuentran ajustados a los procedimientos legales y constitucionales vigentes, especialmente los establecidos en el artículo 74 del Decreto 1222 de 1986.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, la comisión recomienda aprobar este informe y poner a consideración de la plenaria la siguiente:



PROPOSICIÓN

Desde segundo debate al proyecto referenciado, con la adición de un nuevo artículo que determine la vigencia.

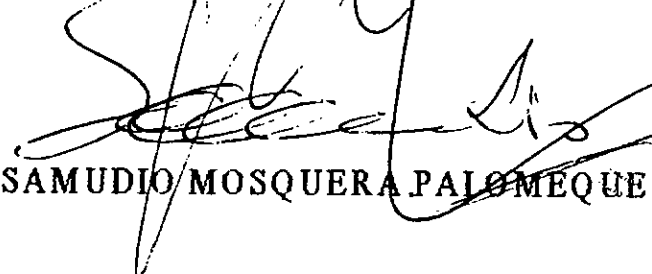
El nuevo artículo que se crea, pasa a ser el Quinto y quedará así:

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

  
DAVID ECHERASSI GUZMAN y RAFAEL MIJIA DE LA HOZ  
P O N E N T E S 

ALFREDO ARRAUT VARELO  MIGUEL SALOMÓN CALVANO 

 SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE JORGE IGLESIAS VILORIA

*per Roberto Julio 7/98*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000053

000609-B

Barranquilla, 9 de junio de 1998

*Tratado  
Blasquez  
Secretario  
5:30 pm Junio 11/98*

Doctor  
**SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE**  
Presidente Asamblea Departamental  
E.S.D.

Ref. Proyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento para la vigencia fiscal de 1998 y el anexo del Presupuesto de Egresos

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES HISTORICOS**

El Presupuesto de ingresos por concepto de la Estampilla Pro-Electrificación rural del Atlántico para el año 1998 es de \$1.889.744.000, con un presupuesto mensual promedio de \$157.000.000.

En el período de enero a mayo del año en curso, el recaudo ascendió a la suma de \$673.000.000, es decir, el equivalente a un 35% de lo apropiado. Teniendo en cuenta que históricamente este ingreso se incrementa durante el segundo semestre del año debido a que para esa época se presenta el mayor porcentaje de contratación ante la liberación de los recursos del crédito y de las de fuente nacional, se espera recaudar para diciembre la suma de \$2.500.000.000. Adicionalmente, esta proyección está garantizada, ya que la Asistencia de Ingresos de la Secretaría de Hacienda ha venido adelantando labores de fiscalización a las diferentes entidades del orden municipal y departamental, para que se realicen los recaudos oportunamente; además, se han dictado seminarios a los alcaldes de los municipios con el fin de enfatizar en la obligación legal que tienen de efectuar el descuento y giro de este impuesto.

Con lo anterior se espera superar el actual presupuesto en la suma de \$600.000.000 aproximadamente, cifra que se hace necesario adicionar a esta renta para llevar a cabo Inversiones adicionales en programas de electrificación rural de municipios y corregimientos del departamento, obras que se coordinan a través de la Comisión Nacional de Regalías, el

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Ministerio de Minas y La Electrificadora del Atlántico, y que para 1998 se concreta principalmente en la construcción de la Subestación de Manatí, proyecto que solucionará el problema de regulación y potencia de energía en la localidad.

Por otra parte, la apropiación inicial por concepto de la estampilla Pro-Desarrollo para el año 1998 es de \$451.700.030 con un promedio mensual de \$37.600.000. Hasta el 26 de mayo de este año, el recaudo alcanzó la cifra de \$200.000.000, lo que equivale a un promedio mensual de \$40.000.000.

Para incrementar este ingreso en lo que resta del año, la Honorable Asamblea Departamental aprobó la Ordenanza 23 de abril de 1998, donde se adicionan actos, entre los que se cuentan todos los contratos que efectúen las entidades del Orden Departamental y Nacional, y sobre los cuales se descontará esta tarifa. Con estas medidas se espera recaudar un promedio mensual de al menos \$95.000.000 y un recaudo total en diciembre de \$860.000.000, es decir, unos \$400.000.000 por encima del presupuesto inicial.

Estos recursos adicionales se acometerán para la construcción de escenarios deportivos e infraestructura en los sectores de Educación y Agua Potable y Saneamiento Básico.

En cuanto a la estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el actual presupuesto de ingresos para dicha renta es de \$9.997.039.000 con un promedio mensual de \$833.000.000. El recaudo efectivo hasta el 26 de mayo de 1998 fue de \$5.393.000.000 que equivale a un promedio mensual de \$1.078.600.000. Proyectando este promedio a diciembre, se espera recaudar sin ningún inconveniente una suma por encima de los \$13.000.000.000 con lo cual se supera la apropiación inicial en unos \$3.200.000.000. De esta forma se podrá concluir, con esos dineros, las obras que actualmente se desarrollan como son las facultades de economía, arquitectura, educación física y escenarios deportivos.

Por disposición legal, estos rubros adicionales serán destinados para gastos de funcionamiento, inversión y para el Inurbe (20%).

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

El artículo No. 95 de la Ordenanza 000087 de 1996 establece que si después del mes de mayo de cada año el recaudo de las rentas globalmente consideradas permite establecer que este excederá el cálculo en el presupuesto inicial, ese mayor valor estimado por el Secretario de

410

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Hacienda, podrá ser certificado como un excedente en el Presupuesto de Rentas del Departamento, y servir para la apertura de créditos adicionales.

**CONCLUSIONES**

Se hace necesario incorporar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones los recursos adicionales anteriormente mencionados con el fin de atender las necesidades que se presentan actualmente en los sectores de Educación, Energía, Agua Potable y Saneamiento Básico, Recreación y Deporte y Ciudadela Universitaria, para así continuar con la gestión del gobierno encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población atlanticense.

Debe resaltarse la forma organizada, transparente y eficiente como la Secretaría de Hacienda viene realizando la labor de manejo de Ingresos propios, donde el ciudadano/contribuyente además de recibir una atención ágil para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ve traducido en obras el importe de los impuestos que cancela, tal es el caso de la Ciudadela Universitaria, del Programa de Electrificación rural y la optimización de 20 acueductos del Departamento.

Atentamente,

**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
Gobernador  
Departamento del Atlántico

Copia: Dr. Jaime Taboada Jaramillo – Secretario de Hacienda.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 5 de la Constitución en concordancia con el artículo 60, numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 y los artículos 79-80 y siguientes del Decreto 111 de 1996

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1998 de la siguiente manera:

- 1
- 1.1.
- 1.1.1.
- 1.1.2.
- 1.1.1.2.9.

INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
 INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL  
 INGRESOS CORRIENTES  
 INGRESOS NO TRIBUTARIOS  
 TARIFAS

1176	Estampilla Pro-Electrificación Rural	600,000,000
1178	Estampilla Pro-Desarrollo	400,000,000
	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1188	Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria	3,200,000,000
	<b>TOTAL ADICIONES PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>4,200,000,000</b>

1.1.1.2.10.

ARTICULO SEGUNDO:

Acredítese al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Administración Central para la vigencia fiscal de 1998 y el anexo del Presupuesto de Egresos de la siguiente manera:

- 2
- 2.1.
- 2.1.1.
- 2.1.1.2.

PRESUPUESTO DE GASTOS  
 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO  
 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO  
 ADMINISTRACION CENTRAL  
 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESPACHO  
 DEL GOBERNADOR



PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 5 de la Constitución en concordancia con el artículo 60, numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 y los artículos 79-80 y siguientes del Decreto 111 de 1996

ORDENA

2.1.1.2.1.	GASTOS PERSONALES DESPACHO DEL GOBERNADOR	
	2114 Gastos Personales (J.C.U.)	30,000,000
2.1.1.2.2.	GASTOS GENERALES DESPACHO DEL GOBERNADOR	
	2120 Gastos Generales (J.C.U)	78,800,000
2.1.1.8.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
2.1.1.8.2.	GASTOS GENERALES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
	2721 Vigencias Expiradas. DAGUAS	84,677,899
2.1.1.9.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECRETARIA DE HACIENDA	
2.1.1.9.3.	TRANSFERENCIAS SECRETARIA DE HACIENDA	
	2858 Inurbe(20% estamp.Pro-ciudadela)	627,200,000
	2862 Contraloría Departamental	84,000,000
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANEXO PRESUPUESTO DE EGRESOS	904,677,899

ARTICULO TERCERO:

Acredítese al Presupuesto de Gastos de Inversión de la Administración Central para la vigencia fiscal de 1998 y el anexo del Presupuesto de Egresos de la siguiente manera:

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 5 de la Constitución en concordancia con el artículo 60, numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 y los artículos 79-80 y siguientes del Decreto 111 de 1996

ORDENA

2			
2.3.		PRESUPUESTO DE GASTOS	
		GASTOS DE INVERSIÓN	
2.3.1.		GASTOS DE INVERSIÓN ADMINISTRACION	
		CENTRAL	
2.3.1.1.		SECTOR EDUCACION	
		MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	
2.3.1.1.1.		EDUCATIVA	
	4000	Construcción, Remodelación, adecuación, ampliación y dotación de escuelas y colegios en los municipios y corregimientos del Departamento	235,200,000
2.3.1.1.7.		MODERNIZACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL	
	4050	Ciudadela Universitaria	2,400,000,000
2.3.1.3.		SECTOR ENERGIA	
		EXPANSION DE ENERGIA ELECTRICA EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO	
2.3.1.3.1.		ELECTRIFICACION ZONAS SUBNORMALES (MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO)	
2.3.1.3.1.1.		Construcción de sub-estaciones y extensión de redes urbanas y rurales en los municipios y corregimientos del Departamento.	588,000,000
	4500		
2.3.1.5.		SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
		OPTIMIZACION E IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
2.3.1.5.2.		CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DE ACUEDUCTOS RURALES	
2.3.1.5.2.2.			



**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 5 de la Constitución en concordancia con el artículo 60, numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 y los artículos 79-80 y siguientes del Decreto 111 de 1996

**ORDENA**

4610 Dotación de filtros de tratamientos de agua a las familias campesinas de las diferentes zonas rurales del Departamento 32,922,101

TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO GASTOS DE INVERSIÓN Y ANEXO PRESUPUESTO DE EGRESOS 3,256,122,101

**ARTICULO CUARTO:**

Incorpórese al Presupuesto de Gastos de Inversión de la Administración Central para la vigencia fiscal de 1998 y el anexo del Presupuesto de Egresos de la siguiente manera:

- 2
  - 2.3.
  - 2.3.1.
  - 2.3.1.11.
  - 2.3.1.11.1.
  - 2.3.1.11.1.2
- PRESUPUESTO DE GASTOS  
GASTOS DE INVERSIÓN  
GASTOS DE INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL  
SECTOR RECREACION, DEPORTE Y CULTURA  
CONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DE ESCENARIOS Y CANCHAS DEPORTIVAS  
CONSTRUCCION DE NUEVOS PARQUES DE RECREACION Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS

4785 Construcción y Rehabilitación de Escenarios Deportivos (Estadio Tomás Arrieta) 39,200,000

TOTAL INCORPORACIONES PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN Y ANEXO PRESUPUESTO DE EGRESOS 39,200,000

TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS Y ANEXO PRESUPUESTO DE EGRESOS 4,200,000,000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

MEMORANDO DE RADICACIÓN Y TRAMITE DE DOCUMENTOS

Fecha: Año 1998 Mes 07 Día 23 Memorando No. : 10053

Radicación No. : \_\_\_\_\_

No. de Hojas Remitidas : 10

Enviado por : Ara Horalco - Clara de Acosta - paguín Saltarín

Folder de Archivo : Rogelio Sarabia - Alba Corderas Fotocopia  Original

Referencia: Quídemela

Solicitud Recurso Personal

CUADRO DE SEGUIMIENTO

Nombre y/o Dependencia	No. de Hojas Remitidas	Fecha AAAA-MM-DD
<u>R. Humanos</u>	<u>10</u>	<u>98.07-23</u>

- Urgente
- Devolvemos con comentarios
- Favor archivar
- Para su información
- Redacte oficios para mi firma
- Discutámoslo
- Encárgue se del asunto
- Para su estudio y concepto
- Para la respectiva aprobación
- Conservar y enviarnos copia
- Contestar y enviarnos copia

Rpp  
Remitente

Destinatario

En  
07-21-98  
10:00

Doctor  
RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR DEPARTAMENTO  
DEL ATLANTICO.  
E. S. D.

ANA CARMELA MORALES B., mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la C.C.# 22.359.686 de Barranquilla en mi carácter de Pensionado(a) de la EMPRESA DE LICORES DEL ATLANTICO, con el debido respeto, me permito solicitarle su valiosa intervención, con el fin de que a la mayor brevedad me sea reconocido el Reajuste pensional que vengo reclamando a través de mi procurador judicial doctor FEDERICO TRUJILLO BURGOS, ya que al momento de liquidarme, el salario promedio devengado, el cual se debe tomar como fundamento para determinar el valor de la Mesada pensional, se dejaron de incluir factores salariales que debían computarse al tenor de lo dispuesto en la Ley 65 de 1946 y el Decreto 1160 de 1947; Reajuste, que atendiendo sus instrucciones y que según se convino y acordó, se reconocerían por vía administrativa, para evitar situaciones traumáticas, para ambas partes, y para afirmar la efectividad real y material de los derechos consagrados en la Carta Política del 91 a favor de las personas de la Tercera Edad.

Inexplicablemente, señor Gobernador, algunos funcionarios, después de más de tres (3) años de haberse impartido la orden de que se nos Reajusten las pensiones por vía administrativa y teniendo en cuenta que ya los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se había pronunciado sobre la forma como se debía liquidar el salario promedio de los Ex-trabajadores de la ELA y consecuentemente la mesada pensional; se nos informa que debemos esperar pronunciamiento judicial, cuando por razones de lealtad, habíamos suspendido el adelantamiento de los procesos.

No está demás señalarle, señor Gobernador, que los Reajustes de pensiones, asumen el "carácter de derechos fundamentales, cuando su desconocimiento puede conllevar a la violación de otros derechos y principios fundamentales, como la vida, la integridad física, el libre desarrollo de la personalidad de las personas de la Tercera edad y la dignidad humana (Corte Constitucional-Sentencias T.426, T.471, T.491, T.534, T.571-de 1992 y otras).

En Sentencias T-446-93 y T-447-93, la Honorable Corte Constitucional, sobre la protección de los derechos fundamentales de las personas de la Tercera Edad, señaló:

"Cuando se trata de derechos fundamentales de las personas de la Tercera Edad, se le impone al Estado la obligación de velar por aquellas personas que por sus condiciones económicas, físicas y mentales, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".

En mi caso, surge una amenaza de daño que implica para un anciano tener que esperar la alejada decisión judicial, más aún, cuando ya habíamos adoptado una posición conciliadora, como producto de los acuerdos a que llegamos con su señoría.

En consideración a lo anterior, me permito rogarle, que imparta las instrucciones necesarias a los funcionarios de Recursos Humanos, para que por vía administrativa, se me reconozcan los Reajustes pensionales a que tengo derecho.

Con sentimientos de alta consideración y aprecio.

Atentamente,

*Ana Morales - 22-354-686 B/quilla*  
ANA CARMELA MORALES B.

CC.#22.359.686 B/quilla.

Doctor  
RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR DEPARTAMENTO  
DEL ATLANTICO.  
E. S. D.

*ely*  
*07-21-97*  
*9-15am*

CLARA MACIAS DE ACOSTA

\_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) con la C.C.# 22.279.669 de Barranquilla en mi carácter de Pensionado(a) de la EMPRESA DE LICORES DEL ATLANTICO, con el debido respeto, me permito solicitarle su valiosa intervención, con el fin de que a la mayor brevedad me sea reconocido el Reajuste pensional que vengo reclamando a través de mi procurador judicial doctor FEDERICO TRUJILLO BURGOS, ya que al momento de liquidarme el salario promedio devengado, el cual se debe tomar como fundamento para determinar el valor de la Mesada pensional, se dejaron de incluir factores salariales que debían computarse al tenor de lo dispuesto en la Ley 65 de 1946 y el Decreto 1160 de 1947; Reajuste, que atendiendo sus instrucciones y que según se convino y acordó, se reconocerían por vía administrativa, para evitar situaciones traumáticas, para ambas partes, y para afirmar la efectividad real y material de los derechos consagrados en la Carta Política del 91 a favor de las personas de la Tercera Edad.

Inexplicablemente, señor Gobernador, algunos funcionarios, después de más de tres (3) años de haberse impartido la orden de que se nos Reajusten las pensiones por vía administrativa y teniendo en cuenta que ya los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se había pronunciado sobre la forma como se debía liquidar el salario promedio de los Ex-trabajadores de la ELA y consecuentemente la mesada pensional; se nos informa que debemos esperar pronunciamiento judicial, cuando por razones de lealtad, habíamos suspendido el adelantamiento de los procesos.

No está demás señalarle, señor Gobernador, que los Reajustes de pensiones, asumen el "carácter de derechos fundamentales, cuando su desconocimiento puede conllevar a la violación de otros derechos y principios fundamentales, como la vida, la integridad física, el libre desarrollo de la personalidad de las personas de la Tercera edad y la dignidad humana (Corte Constitucional-Sentencias T.426, T.471, T.491, T.534, T.571-de 1992 y otras).

En Sentencias T-446-93 y T-447-93, la Honorable Corte Constitucional, sobre la protección de los derechos fundamentales de las personas de la Tercera Edad, señaló:

"Cuando se trata de derechos fundamentales de las personas de la Tercera Edad, se le impone al Estado la obligación - de velar por aquellas personas que por sus condiciones - económicas, físicas y mentales, se encuentran en circunstan- cias de debilidad manifiesta".

En mi caso, surge una amenaza de daño que implica para un anciano tener que esperar la alejada decisión judicial, más aún, cuando ya habíamos -- adoptado una posición conciliadora, como producto de los acuerdos a que llegamos con su señoría.

En consideración a lo anterior, me permito rogarle, que imparta las ins - trucciones necesarias a los funcionarios de Recursos Humanos, para que - por vía administrativa, se me reconozcan los Reajustes pensionales a que tengo derecho.

Con sentimientos de alta consideración y aprecio.

Atentamente,

*Clara Macías de Acosta*

CLARA MACIAS DE ACOSTA  
CC.#22.279.669 B/quilla.

Doctor  
RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR DEPARTAMENTO  
DEL ATLANTICO.  
E. S. D.

420  
Ely  
07-21-98  
9350u

JOAQUIN D. SALTARIN RUIZ, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la C.C.# 7.450.422 de Barranquilla en mi carácter de Pensionado(a) de la EMPRESA DE LICORES -- DEL ATLANTICO, con el debido respeto, me permito solicitarle su valiosa intervención, con el fin de que a la mayor brevedad me sea reconocido el Reajuste pensional que vengo reclamando a través de mi procurador judicial doctor FEDERICO TRUJILLO BURGOS, ya que al momento de liquidarme el salario promedio devengado, el cual se debe tomar como fundamento para determinar el valor de la Mesada pensional, se dejaron de incluir factores salariales que debían computarse al tenor de lo dispuesto en la Ley 65 de 1946 y el Decreto 1160 de 1947; Reajuste, que -- atendiendo sus instrucciones y que según se convino y acordó, se reconocerían por vía administrativa, para evitar situaciones traumáticas, para ambas partes, y para afirmar la efectividad real y material de -- los derechos consagrados en la Carta Política del 91 a favor de las -- personas de la Tercera Edad.

Inexplicablemente, señor Gobernador, algunos funcionarios, después de -- más de tres (3) años de haberse impartido la orden de que se nos Reajusten las pensiones por vía administrativa y teniendo en cuenta que ya los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se había pronunciado -- sobre la forma como se debía liquidar el salario promedio de los Ex-trabajadores de la ELA y consecuentemente la mesada pensional; se -- nos informa que debemos esperar pronunciamiento judicial, cuando por -- razones de lealtad, habíamos suspendido el adelantamiento de los proce-- sos.

No está demás señalarle, señor Gobernador, que los Reajustes de pensio-- nes, asumen el "carácter de derechos fundamentales, cuando su desconoci-- miento puede conllevar a la violación de otros derechos y principios fundamentales, como la vida, la integridad física, el libre desarrollo -- de la personalidad de las personas de la Tercera edad y la dignidad -- humana (Corte Constitucional-Sentencias T.426, T.471, T.491, T.534, T.571-- de 1992 y otras).

En Sentencias T-446-93 y T-447-93, la Honorable Corte Constitucional, -- sobre la protección de los derechos fundamentales de las personas de la Tercera Edad, señaló:

"Cuando se trata de derechos fundamentales de las personas de la Tercera Edad, se le impone al Estado la obligación de velar por aquellas personas que por sus condiciones económicas, físicas y mentales, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".

En mi caso, surge una amenaza de daño que implica para un anciano tener que esperar la alejada decisión judicial, más aún, cuando ya habíamos adoptado una posición conciliadora, como producto de los acuerdos a que llegamos con su señoría.

En consideración a lo anterior, me permito rogarle, que imparta las instrucciones necesarias a los funcionarios de Recursos Humanos, para que por vía administrativa, se me reconozcan los Reajustes pensionales a que tengo derecho.

Con sentimientos de alta consideración y aprecio.

Atentamente,

*Joaquín D. Saltarín*

JOAQUIN D. SALTARIN RUIZ  
C.C. #7.450.422 B/quilla



Doctor  
RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR DEPARTAMENTO  
DEL ATLANTICO.  
E. S. D.

422  
07-21-98  
9:35am

ROGELIO HERRERA SARABIA

\_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la C.C.# 7.438.173 de Barranquilla en mi carácter de Pensionado(a) de la EMPRESA DE LICORES DEL ATLANTICO, con el debido respeto, me permito solicitarle su valiosa intervención, con el fin de que a la mayor brevedad me sea reconocido el Reajuste pensional que vengo reclamando a través de mi procurador judicial doctor FEDERICO TRUJILLO BURGOS, ya que al momento de liquidarme el salario promedio devengado, el cual se debe tomar como fundamento para determinar el valor de la Mesada pensional, se dejaron de incluir factores salariales que debían computarse al tenor de lo dispuesto en la Ley 65 de 1946 y el Decreto 1160 de 1947; Reajuste, que atendiendo sus instrucciones y que según se convino y acordó, se reconocerían por vía administrativa, para evitar situaciones traumáticas, para ambas partes, y para afirmar la efectividad real y material de los derechos consagrados en la Carta Política del 91 a favor de las personas de la Tercera Edad.

Inexplicablemente, señor Gobernador, algunos funcionarios, después de más de tres (3) años de haberse impartido la orden de que se nos Reajusten las pensiones por vía administrativa y teniendo en cuenta que ya los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se había pronunciado sobre la forma como se debía liquidar el salario promedio de los Ex-trabajadores de la ELA y consecuentemente la mesada pensional; se nos informa que debemos esperar pronunciamiento judicial, cuando por razones de lealtad, habíamos suspendido el adelantamiento de los procesos.

No está demás señalarle, señor Gobernador, que los Reajustes de pensiones, asumen el "carácter de derechos fundamentales, cuando su desconocimiento puede conllevar a la violación de otros derechos y principios fundamentales, como la vida, la integridad física, el libre desarrollo de la personalidad de las personas de la Tercera edad y la dignidad humana (Corte Constitucional-Sentencias T.426, T.471, T.491, T.534, T.571 de 1992 y otras).

En Sentencias T-446-93 y T-447-93, la Honorable Corte Constitucional, sobre la protección de los derechos fundamentales de las personas de la Tercera Edad, señaló:

"Cuando se trata de derechos fundamentales de las personas de la Tercera Edad, se le impone al Estado la obligación de velar por aquellas personas que por sus condiciones económicas, físicas y mentales, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".

En mi caso, surge una amenaza de daño que implica para un anciano tener que esperar la alejada decisión judicial, más aún, cuando ya habíamos adoptado una posición conciliadora, como producto de los acuerdos a que llegamos con su señoría.

En consideración a lo anterior, me permito rogarle, que imparta las instrucciones necesarias a los funcionarios de Recursos Humanos, para que por vía administrativa, se me reconozcan los Reajustes pensionales a que tengo derecho.

Con sentimientos de alta consideración y aprecio.

Atentamente,



ROGELIO HERRERA SARABIA

CC. #7.438.173 B/quilla.

Doctor  
RÓDOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR DEPARTAMENTO  
DEL ATLANTICO.  
E. S. D.

424  
Ay  
07-21-96  
10:45am

ALBA MAYA CARDENAS

\_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la C.C.# 26.740.689 de EL BANCO (Magd.) en mi carácter de Pensionado(a) de la EMPRESA DE LICORES -- DEL ATLANTICO, con el debido respeto, me permito solicitarle su valiosa intervención, con el fin de que a la mayor brevedad me sea reconocido el Reajuste pensional que vengo reclamando a través de mi procurador judicial doctor FEDERICO TRUJILLO BURGOS, ya que al momento de liquidarme el salario promedio devengado, el cual se debe tomar como fundamento para determinar el valor de la Mesada pensional, se dejaron de incluir factores salariales que debían computarse al tenor de lo dispuesto en la Ley 65 de 1946 y el Decreto 1160 de 1947; Reajuste, que -- atendiendo sus instrucciones y que según se convino y acordó, se reconocerían por vía administrativa, para evitar situaciones traumáticas, para ambas partes, y para afirmar la efectividad real y material de -- los derechos consagrados en la Carta Política del 91 a favor de las -- personas de la Tercera Edad.

Inexplicablemente, señor Gobernador, algunos funcionarios, después de -- más de tres (3) años de haberse impartido la orden de que se nos Reajusten las pensiones por vía administrativa y teniendo en cuenta que ya los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se había pronunciado -- sobre la forma como se debía liquidar el salario promedio de los Ex-trabajadores de la ELA y consecuentemente la mesada pensional; se -- nos informa que debemos esperar pronunciamiento judicial, cuando por -- razones de lealtad, habíamos suspendido el adelantamiento de los proce-- sos.

No está demás señalarle, señor Gobernador, que los Reajustes de pensio-- nes, asumen el "carácter de derechos fundamentales, cuando su desconoci-- miento puede conllevar a la violación de otros derechos y principios -- fundamentales, como la vida, la integridad física, el libre desarrollo -- de la personalidad de las personas de la Tercera edad y la dignidad -- humana (Corte Constitucional-Sentencias T.426, T.471, T.491, T.534, T.571-- de 1992 y otras).

En Sentencias T-446-93 y T-447-93, la Honorable Corte Constitucional, -- sobre la protección de los derechos fundamentales de las personas de la Tercera Edad, señaló:

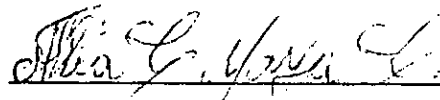
"Cuando se trata de derechos fundamentales de las personas de la Tercera Edad, se le impone al Estado la obligación de velar por aquellas personas que por sus condiciones económicas, físicas y mentales, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".

En mi caso, surge una amenaza de daño que implica para un anciano tener que esperar la alejada decisión judicial, más aún, cuando ya habíamos adoptado una posición conciliadora, como producto de los acuerdos a que llegamos con su señoría.

En consideración a lo anterior, me permito rogarle, que imparta las instrucciones necesarias a los funcionarios de Recursos Humanos, para que por vía administrativa, se me reconozcan los Reajustes pensionales a que tengo derecho.

Con sentimientos de alta consideración y aprecio.

Atentamente,



ALBA MAYA CARDENAS

CC.#26.740.689 El Banco (Magd.)